

17562



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPERIOR ANTICORRUPCIÓN DE DESCARGA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



VISTA FISCAL No.4

Sumario Seguido a RUBÉN BERROCAL y OTROS.

DELITO: Contra la Administración Pública.

OFENDIDO: Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

SOLICITUD: Auto Mixto.

Panamá, 28 de junio de 2024.

SEÑOR JUEZ LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, E. S. D.:

Para la calificación de su mérito legal, remitimos el sumario seguido contra RUBÉN BERROCAL y Otros, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en perjuicio de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La presente causa está conformada por cinco procesos que fueron acumulados en razón de los siguientes autos, dictados por el extinto Juzgado Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá:

- Auto No.129 de 19 de julio de 2016, admitió la acumulación de los expedientes 470-14 y 472-14.
- Auto No.77 de 11 de mayo de 2017, admitió la acumulación de los expedientes 472-14, 321-15 y 442-15, al expediente 470-14.
- Auto No.26 de 8 de febrero de 2018, admitió acumular el expediente 015-17 al expediente 470-14.

En ese orden de ideas, los expedientes 472-14, 321-15, 442-15 y 015-17, fueron acumulados al más antiguo, es decir, al presente sumario identificado con la entrada 470-14. La decisión dictada en cada uno de los autos fue confirmada por el Tribunal

17563

Superior de Liquidación de Causas Penales mediante Auto No.37-S.I. de 28 de junio de 2023 (fs.16715-16739/tomo 35).

ANTECEDENTES DE CADA CASO



Expediente 470-14 (Tomos del 1 al 11)

La presente investigación corresponde al expediente con entrada número 470-14, que inició con la denuncia presentada por la licenciada Rosa María Montenegro, actuando en nombre y representación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACYT), quien señaló que RUBÉN BERROCAL, ex Secretario Nacional de la entidad, suscribió tres contratos de consultorías con la empresa venezolana CONSULTORES 3G2NET, C.A., representada por CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS, los cuales tenían como objetivo la realización de estudios para la implementación de un sistema de telemedicina y un sistema de gestión informático para el sector salud, siendo estos:

1. Contrato de Consultoría No.147-13, celebrado el 19 de junio de 2013, para la elaboración de un estudio de factibilidad para el desarrollo de un sistema nacional de telemedicina, por la suma de B/.240,000.00, cancelado en su totalidad.
2. Contrato de Consultoría No.111-14, celebrado el 7 de abril de 2014, para la elaboración de un programa para el desarrollo de una plataforma tecnológica de gestión en salud pública, por la suma de B/.250,000.00, cancelado en su totalidad.
3. Contrato de Consultoría No.112-14, celebrado el 7 de abril de 2014, para la elaboración de un estudio de factibilidad para el desarrollo de un sistema nacional de telemedicina, por la suma de B/.250,000.00, cancelado en su totalidad.

Las irregularidades señaladas por la denunciante fueron las siguientes:

- Por tratarse de proyectos relacionados con el sector salud, no existe ninguna gestión realizada por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, ni documento alguno donde aparezcan dichas entidades como destinatarios del proyecto;
- hubo una división de materia, toda vez que, por tratarse de contratos que buscaban el mejoramiento de temas en el sector salud, pudo haberse hecho un solo contrato;

- 17564
- 
- el ente pagador fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en atención al Convenio No.46852 y la Revisión Sustantiva 8/2014, celebrado previamente para el manejo de los fondos y proyectos de Ciencia y Tecnología, por lo que, los fondos pertenecían al Estado panameño, como ejecutor de los proyectos;
 - en los formularios de solicitud de pago de dichos contratos emitidos por SENACYT, se señala que "este proceso fue tramitado según la Ley de Contratación Pública No.22 de 27 de junio de 2006, que rige en la República de Panamá"; sin embargo, según el Informe de Auditoría Interna de SENACYT, el Departamento de Compras, encargado de la tramitación conforme a la Ley 22 de 2006, no participó en el trámite, omitiéndose además, el refrendo de la Contraloría General de la República, ocasionándose un perjuicio económico al Estado por el monto de B/.740,000.00;
 - el resultado entregado por la empresa venezolana CONSULTORES 3G2NET, C.A., representada por CARLOS MONTES, con la que suscribieron los contratos, no es un documento original, sino que está compuesto por párrafos y capítulos plagiados, en su mayoría, de otros textos digitales que fueron extraídos de internet (fs.1-190/tomo 1).

En su momento, fue la Fiscalía Segunda Anticorrupción que, a través de la Providencia fechada 16 de octubre de 2014, dio entrada al sumario a fin de darle curso a la investigación (foja 191/tomo 1).

Fue incorporado al sumario, el Informe de Auditoría No.088-132-2015-DINAG-DESAEDS, de la Contraloría General de la República, relacionado con los Contratos de Consultoría No.147-13 de 19 de junio de 2013, No. 111-14, celebrado el 7 de abril de 2014 y No.112-14, celebrado el 7 de abril de 2014, celebrados entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACYT) y la empresa CONSULTORES 3G2NET, C.A. Dicho informe incluyó el Contrato No.131-14 de 27 de mayo de 2014, sin embargo, este no fue pagado, según manifestaron los auditores.

Al recibirles declaración bajo juramento, los auditores de la Contraloría General de la República, se ratificaron de lo expuesto en su informe y señalaron la existencia de Irregularidades que dieron ocasión a un perjuicio económico contra el Estado por el monto de B/.740,000.00, relacionando con ello a los siguientes:

- RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, Secretario Nacional de SENACYT.

17565

- ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, Subdirector Nacional de Administración y Finanzas de SENACYT.
- LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD, Coordinadora de Proyectos del Despacho Superior.
- MARÍA LUISA MONTENEGRO DE GRACIA, Evaluadora de Proyectos, con funciones de Coordinadora de Proyectos.
- YADIRA ESTHER CANO ALONZO, Asistente Financiera de SENACYT, con funciones de enlace con el Programa de las Naciones Unidas PNUD.
- CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS, Representante de la empresa CONSULTORES 3G2NET, C.A.

Mediante el Oficio No.142 de 15 de febrero de 2015, el Juzgado Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, solicitó en calidad de préstamo el proceso, a fin de evaluar una solicitud de acumulación (foja 3234/tomo 7).

Posteriormente, a través de la Resolución fechada 12 de marzo de 2020 y, en atención al artículo 1140 del Código Judicial, el mismo Juzgado nos remite copias autenticadas de este sumario (470-14), a fin de continuar con el trámite correspondiente, toda vez que, el expediente original fue remitido al Segundo Tribunal Superior de Justicia, a fin que se surtiera la alzada, concedida en el efecto devolutivo, en atención a sendos recursos de apelación interpuestos en contra del Auto Incidenta No.26 de 8 de febrero de 2018, por el cual se ordenó de oficio la acumulación del cuaderno penal 470-14, con el expediente 015-17 (fs.3249-3251/tomo 7).

Siguiendo con el trámite del proceso (en copias autenticadas), este Despacho, mediante Providencia Indagatoria No.12 de 6 de octubre de 2020, dispuso formularle cargos a **RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS**, Secretario Nacional de SENACYT; **ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA**, Subdirector Nacional de Administración y Finanzas de SENACYT; **LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD**, Coordinadora de Proyectos del Despacho Superior; **MARÍA LUISA MONTENEGRO DE GRACIA**, Evaluadora de Proyectos, con funciones de Coordinadora de Proyectos; **YADIRA ESTHER CANO ALONZO**, Asistente Financiera de SENACYT, con funciones de enlace con el Programa de las Naciones Unidas PNUD; y a **CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS**, Representante de la empresa CONSULTORES 3G2NET, C.A.; como presuntos infractores del Título X, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, en la modalidad de Las Diferentes Formas de Peculado (fs.5094-5102/tomo 10).

17566

Luego de lo cual, mediante Solicitud de Prórroga No.09 de 16 de octubre de 2020, el Despacho solicitó la extensión del término de ley para la instrucción sumarial (fs.5103-5106/tomo 10). Esto se accede por el Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, a través del Auto Varío No.54 de 30 de diciembre de 2020, otorgando un plazo de 6 meses para la culminación y perfeccionamiento de la investigación (fs.5107-5113/tomo 10).

La Fiscalía Anticorrupción de Descarga, a través de la Providencia de 30 de diciembre de 2020, da entrada al sumario para continuar con el trámite correspondiente (foja 5116/tomo 10). Dentro de lo cual, se presentó a rendir descargos la imputada, **LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD**, Coordinadora de Proyectos del Despacho Superior, quien manifestó ser inocente de los cargos formulados en su contra, y en cuanto al resto de los imputados, fueron realizadas las diligencias pertinentes para su ubicación, obteniéndose resultados negativos (fs.5230-5237; 5258-5271/tomo 11).

A través de la Vista Fiscal No.19 de 29 de junio de 2021, fue solicitado el Llamamiento a Juicio contra los señores **RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS**, con cédula No.8-189-163; **ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA**, con cédula No.4-176-346; **MARÍA LUISA MONTENEGRO DE GRACIA**, con cédula No.4-253-583; **YADIRA ESTHER CANO ALONZO**, con cédula No.7-703-1913; y **CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS**, con pasaporte No.066589659; por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad De las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal.

En cuanto a **LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD**, con cédula No.8-747-939, fue solicitado un Sobreseimiento Provisional respecto al delito de Peculado por el que fue indagada, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 2208 del Código Judicial (fs.5293-5310/tomo 11).

Encontrándose el proceso radicado en el Juzgado de la causa, la defensa de **RUBÉN BERROCAL** presentó Incidente de Nulidad por violación al Debido Proceso, toda vez que se realizaron actuaciones fuera del plazo de investigación, por lo que, mediante Auto Varío No.17 (Nulidad) de 29 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, negó el Incidente de Nulidad indicando que no hubo violación al Debido Proceso por agotamiento del término de investigación; y que, en todo caso, dicho incidente no fue presentado

17567

en tiempo oportuno, conforme lo establece el artículo 746 del Código Judicial (fs.5531-5535/tomo 11).

El mencionado auto fue apelado por la defensa de RUBÉN DARÍO BERROCAL, siendo resuelto por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, a través del Auto No.33-S.I. de 16 de mayo de 2023, el cual declaró probado el Incidente de Nulidad presentado por el Ilcenciado Mauricio Ceballos, a favor de RUBÉN BERROCAL, declarando la nulidad de todo lo actuado desde la foja 5077 hasta la foja 5310, y se ordenó la elaboración de una nueva Vista Fiscal, de conformidad con la realidad procesal sobreviniente en el proceso (fs.5548-5564/tomo 11).

La nulidad relativa que se señala en dicho auto, desde la foja 5077 hasta la foja 5310 (tomos 10 y 11), corresponden a las actuaciones descritas a continuación:

- Informe Secretarial fechado 24 de julio de 2020.
- Oficios No.603 y 604, de 28 de julio de 2020.
- Informes Secretariales fechados 29 y 31 de julio de 2020, y 10 de agosto de 2020.
- Declaración jurada rendida por los auditores de la Contraloría General de la República, el 13 de agosto de 2020.
- Providencia Indagatoria No.12 de 6 de octubre de 2020, en contra de RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD, MARÍA LUISA MONTENEGRO DE GRACIA, YADIRA ESTHER CANO ALONZO y CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad De las Diferentes Formas de Peculado.
- Solicitud de Prórroga No.09 de 16 de octubre de 2020.
- Oficio Remisorio No.1023 de 27 de octubre de 2020.
- Cuadernillo que contiene la Solicitud de Prórroga y el Auto Vario No.54 de 30 de diciembre de 2020, del Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales, donde concede el término de 6 meses para concluir con la investigación.
- Providencia fechada 30 de diciembre de 2020, a través de la cual este Despacho le da entrada al sumario para continuar con la Investigación, en razón de la prórroga de 6 meses concedida.
- Oficios No.155, 156 y 157, fechados 26 de febrero de 2021.
- Nota SNM-JUDI-820-2021 de 4 de marzo de 2021, del Servicio Nacional de Migración y sus adjuntos.

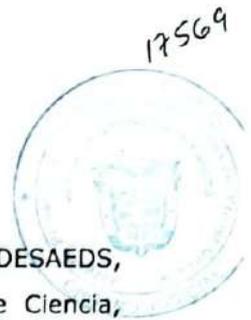
17568

- Oficios No.157 de 26 de febrero de 2021; No.214, 217, 218, 220 de 19 de marzo de 2021; No.268, 267 y 271 de 8 de abril de 2021.
- Nota 2631997 REOE de 25 de marzo de 2021, del Tribunal Electoral de Panamá.
- Comisión dirigida a la Dirección de Investigación Judicial solicitando los datos de ubicación de las personas imputadas.
- Oficios No.284 y 286 de 12 de abril de 2021.
- Boletas de Citación.
- Nota DIJ-4336 de 4 de abril de 2021, de la Dirección de Investigación Judicial.
- Designación de representación judicial del Instituto de la Defensa Pública.
- Notas C.I.V.A. fechadas 30 de marzo de 2021, del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social.
- Nota 340 REOE de 3 de marzo de 2021, del Tribunal Electoral.
- Nota N-SNAC-OIRH-2021-160 de 13 de abril de 2021, de SENACYT.
- Nota 2021-0965-AC-OF de 30 de marzo de 2021, de APC Intelidat.
- Notas C.I.V.A. fechadas 21 de abril de 2021, del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social.
- Oficio No.394 de 29 de abril de 2021.
- Declaración Indagatoria rendida por LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD, el 10 de mayo de 2021 y documentación aportada.
- Nota No.618/SDNC de 30 de marzo de 2021 y Nota No.770/SDNC de 9 de abril de 2021, de la Dirección Nacional de Cedulación.
- Vista Fiscal No.19 de 29 de junio de 2021, con solicitud de Llamamiento a Juicio contra RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, MARÍA LUISA MONTENEGRO DE GRACIA, YADIRA ESTHER CANO ALONZO y CARLOS EDUARDO MONTES PALACIOS, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad De las Diferentes Formas de Peculado, y la solicitud de Sobreseimiento Provisional, a favor de LAURA REBECA ECHEVERRY ABAD.

En virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, a través del Auto No.33-S.I. de 16 de mayo de 2023, que declaró la nulidad de todo lo actuado desde la foja 5077 hasta la foja 5310 (tomos 10 y 11), y ordenó la elaboración de una nueva Vista Fiscal, de conformidad con la realidad procesal sobreviniente en el proceso, es por lo que se emite la presente Vista Fiscal.

Cabe resaltar que, el expediente 470-14, en razón de la nulidad relativa, queda en estado de sumarias en averiguación.

Expediente 15-17
(Tomos del 12 al 21)



El sumario inicia con el Informe de Auditoría No.002-132-2016-DINAG-DESAEDS, relacionado con el Programa de Becas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), para cursar estudios superiores en universidades del extranjero, en materias afines a las ciencias y al desarrollo tecnológico, así como subsidios económicos otorgados a estudiantes que participaban en programas de estudios universitarios, el cual abarcó el período comprendido del 1 de julio de 2009 al 1 de julio de 2014.

Del informe de auditoría se desprende que fueron desarrollados dos programas: uno a través de la Resolución No.127 de 24 de marzo de 2010, donde el IFARHU y SENACYT desarrollaron en conjunto un programa de becas para nivel doctoral, postdoctoral, maestría y pregrado, como parte de la inversión en capital humano para el crecimiento intelectual y productivo del país, aprobando el Reglamento de **Programa de Becas IFARHU-SENACYT**; el otro fue el **Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010-2014 (PENCIYT)**, aprobado mediante Resolución de Gabinete No.215 de 10 de diciembre de 2010 y en el Anexo II de la Resolución No.127 de 24 de marzo de 2010, autorizado por el Consejo Nacional del IFARHU (fs.5673-5685/tomo 12).

Respecto al Programa de Becas IFARHU-SENACYT, a pesar de las situaciones encontradas en el proceso de otorgamiento de becas, se evidenció que la mayoría de los estudiantes cumplieron con dicho programa, a excepción de los estudiantes SILVIA ARROYO y OSVALDO ORTEGA, a quienes se les canceló el programa de beca, cuya condición se mantiene en proceso de cobro coactivo administrativo, por lo que, hasta que el IFARHU no defina su condición, no se puede establecer la existencia de un perjuicio económico sobre ello.

En cuanto al Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010-2014 (PENCIYT), se tiene que SENACYT, a través de la Dirección de Innovación Empresarial, suscribió durante el período de 1 de julio de 2009 al 1 de julio de 2014, nueve (9) acuerdos con las universidades de UC BERKELEY y ARKANSAS, para ejecutar seis (6) programas de estudios donde se otorgaron 231 subsidios que suman B/.3,176,250.00.

De los mencionados programas incluidos en dicho Plan Estratégico, fue solicitada información a la universidad UC BERKELEY, en referencia a los estudiantes que

17570

participaron del **Programa de estudios en el año 2010**, para lo que SENACYT pagó la suma B/.430,000.00, para un máximo de 60 personas (5764-5783/tomo 12), la misma certificó que 5 personas no completaron el programa, a saber: SALOMÓN SHAMAH, RUBÉN ANGUIZOLA, IRVING SANTOS, MICHELLE SELLHORN y YASMINA PIMENTEL (foja 5938/tomo 12).

De los anteriores, solo YASMINA PIMENTEL entregó los documentos sustentadores, y por los otros cuatro, que SENACYT pagó a la universidad UC BERKELEY, la suma de B/.20,000.00 por cada uno, se constituye en un perjuicio económico causado al Estado por el monto de B/.80,000.00, el cual es atribuible a RUBÉN BERROCAL, debido a que no estableció los controles que permitieran la recuperación de las sumas pagadas a las universidades en el evento que los participantes incumplieran lo pactado, ocasionando pérdida de recursos del Estado y la oportunidad de que otros aspirantes obtuvieran el beneficio.

Respecto a los estudiantes que participaron del **Programa de estudios en el año 2011**, para lo que SENACYT pagó la suma B/.352,000.00, para un máximo de 60 personas (5824-5842/tomo 12), se examinaron 43 expedientes en donde ocho (8) estudiantes no completaron los planes de estudio, según información proporcionada por la Universidad UC BERKELEY (foja 5939/tomo 12).

De estos ocho (8), solo JAVIER BRU aportó copia del diploma con el que sustenta la culminación de sus estudios; en los archivos de SENACYT reposan cinco (5) contratos suscritos por ÁNGEL ABREU, ESTHER DE LEÓN, IVÁN JAÉN PERIGAUULT, JOSÉ WALTER VALVERDE, JOSÉ TALGHAM COHEN (fs.5804-5823/tomo 12); y los dos (2) contratos restantes no fueron ubicados, referente a FERNANDO ARTURO QUIRÓS y LUIS ALBERTO MONTESINOS, al no ubicarse documentos sobre ello en SENACYT.

Según consta en los contratos de subsidio por participante, el monto era de B/.15,600.00; por tanto, la totalidad pagada por SENACYT fue de B/.109,200.00, por los siete (7) estudiantes, lo que se constituye en un perjuicio económico al Estado atribuible a RUBÉN BERROCAL, toda vez que los contratos no incluyeron cláusula de penalización, cuyo pago no fue devuelto por los participantes y no es reembolsable por parte de las universidades.

En cuanto al **Programa de Diplomado de Excelencia en Emprendedurismo - Universidad de Arkansas 2013**, bajo el Convenio de Cooperación suscrito el 12 de septiembre de 2012, entre RUBÉN BERROCAL, actuando por SENACYT, y el

17571

Consejo Directivo de la Universidad de Arkansas (fs.5870-5874/tomo 12); SENACYT pagó el valor de B/.290,250.00, con límite de 43 estudiantes por ciclo de entrega (fs.5870-5876/tomo 12).

De los 32 expedientes evaluados, dos (2) no completaron el programa, según el listado enviado por la Universidad de Arkansas: MARÍA CECILIA ARIAS y GABRIELA VIRGINIA GARRUDO NORIEGA (fs.5877-5889; 5949/tomo 12).

Según los contratos, el monto pactado por participante era de B/.8,000.00, totalizando B/.16,000.00, con relación a las dos participantes que no culminaron el plan de estudio, lo cual se constituye en un perjuicio económico al Estado, ya que SENACYT no gestionó el proceso de recuperación de fondos, como lo establece la Cláusula Séptima de cada contrato (fs.5879, 5886/tomo 12).

Del **Programa de Certificado de Excelencia en Emprendedurismo – 2011**, según la Universidad de Arkansas, tres (3) beneficiarios no culminaron los estudios: GABRIEL ENRIQUE ADOLFO WARD, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ CHEN y JUAN ANTONIO CEDEÑO PÉREZ (foja 5948/tomo 12). Para este acuerdo, SENACYT pagó B/.300,000.00 por el programa completo con un límite de 50 estudiantes por ciclo de entrega (fs.5909-5918/tomo 12).

Según los contratos, el monto pactado por participante fue de B/.6,000.00, por lo que el perjuicio económico causado al Estado por los tres participantes que no culminaron los estudios totaliza B/.18,000.00, que no es reembolsable por la universidad, por tanto, atribuible a RUBÉN BERROCAL (fs.6123-6126/tomo 12).

Concluye el informe que se determinó que SENACYT celebró 9 acuerdos para ejecutar 6 programas de estudio con las Universidades UC BERKELEY y ARKANSAS de los Estados Unidos, otorgando 231 subsidios económicos por un total de B/.3,176,250.00; de los cuales, 16 estudiantes no culminaron los planes de estudios, según información suministrada por los centros universitarios. Como resultado de la auditoría, se determinó un **perjuicio económico** causado a SENACYT de **B/.223,200.00**.

Los auditores relacionaron con los hechos a un (1) funcionario y siete (7) particulares, como se explica a continuación:

- RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, como Secretario Nacional de SENACYT, por el monto de **B/.78,000.00**, ya que firmó contratos donde otorgó subsidios económicos a cinco (5) estudiantes que no cumplieron con los

17572

planes de estudio; sin embargo, no incluyó la cláusula sobre la penalización correspondiente que obligara a los estudiantes a devolver a la entidad los gastos ocasionados por incumplimiento; y por el monto de **B/.129,200.00**, ya que nueve (9) estudiantes no completaron los planes de estudio y SENACYT no logró ubicar los expedientes evidenciándose el incumplimiento de los controles pertinentes.

- **ÁNGEL ABREU**, por el monto de **B/.15,600.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la universidad de UC BERKELEY, el valor del Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación Berkeley 2011; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato de Subsidio No.022 de 24 de marzo de 2011, afectando los fondos de la entidad, ya que las sumas no son reembolsables por parte de la universidad.
- **ESTHER DE LEÓN**, por el monto de **B/.15,600.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la universidad de UC BERKELEY, el valor del Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación Berkeley 2011; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato de Subsidio No.032 de 24 de marzo de 2011.
- **IVÁN JAÉN PERIGULT**, por el monto de **B/.15,600.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la universidad de UC BERKELEY, el valor del Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación Berkeley 2011; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato de Subsidio No.041 de 24 de marzo de 2011.
- **JOSÉ W. VALVERDE**, por el monto de **B/.15,600.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la universidad de UC BERKELEY, el valor del Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación Berkeley 2011; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato de Subsidio No.029 de 24 de marzo de 2011.
- **JOSÉ TALGHAM COHEN**, por el monto de **B/.15,600.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la universidad de UC BERKELEY, el valor del Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación Berkeley 2011; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato de Subsidio No.017 de 24 de marzo de 2011.
- **MARÍA CECILIA ARIAS**, por el monto de **B/.8,000.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la Universidad de ARKANSAS, el valor del Programa de Diplomado de Excelencia en Emprendedurismo-Arkansas 2013; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato sin número de 9 de julio de 2013.
- **GABRIELA VIRGINIA GARRUDO NORIEGA**, por el monto de **B/.8,000.00**, ya que SENACYT pagó por su participación en la Universidad de ARKANSAS, el

17573

valor del Programa de Diplomado de Excelencia en Emprendedurismo-Arkansas 2013; sin embargo, no completó los planes de estudio, incumpliendo con el Contrato sin número de 9 de julio de 2013.

Los auditores de la Contraloría General de la República, rindieron declaración bajo juramento, donde se ratificaron de lo expuesto en su informe y sus conclusiones en cuanto a los subsidios otorgados a estudiantes universitarios, lo que dio ocasión a un perjuicio económico contra el Estado por el monto de B/.223,200.00, relacionando con ello a RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, Secretario Nacional de SENACYT, y siete de los participantes beneficiados con los subsidios.

A través de la Providencia Indagatoria No.28 de 14 de agosto de 2017, le fueron formulados cargos por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, a los funcionarios RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI, CLARA DÍAZ, IVÁN PÉREZ-VENERO; así como a los beneficiarios de subsidios, ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS, IVÁN JAÉN PERIGAULT, JOSÉ W. VALVERDE, ESTHER MARÍA DE LEÓN PONCE, JOSÉ TALGHAM COHEN, MARÍA CECILIA ARIAS y GABRIELA VIRGINIA GARRIDO NORIEGA (fs.3851-3873).

Mediante a Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017, fue solicitado el Llamamiento a Juicio por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, contra los siguientes:

- **RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS**, con cédula No.8-189-163, como firmante de los Acuerdos de Cooperación Académica con las Universidades UC BERKELEY y ARKANSAS, así como los contratos con los beneficiarios; tenía la obligación de verificar el fiel y estricto cumplimiento de los acuerdos de cooperación, como del aprovechamiento académico por parte de cada uno de los beneficiarios que suscribieron los contratos con la entidad; debía controlar y evaluar el desempeño, el avance de las actividades, el logro de los resultados, el uso de los recursos y el presupuesto de la unidad organizativa a su cargo.
- **DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI**, con cédula No.8-775-1669, firmó las Solicitudes de Pago directo a las universidades, debió controlar y evaluar el desempeño, el avance de las actividades y el logro de resultados, el uso de los recursos y el presupuesto de la unidad organizativa a su cargo.

- 
- **ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA**, con cédula No.4-176-346, firmó como Coordinador financiero las Solicitudes de Pago directo a las universidades, debió controlar y evaluar el desempeño, el avance de las actividades y el logro de resultados, el uso de los recursos y el presupuesto de la unidad organizativa a su cargo.
 - **CLARA DÍAZ DE SOTELO**, con cédula No.8-213-985, firmó acuerdos de Cooperación Técnica entre SENACYT y la Escuela de Negocios Haas, debió controlar y evaluar el desempeño, el avance de las actividades y el logro de resultados, el uso de los recursos y el presupuesto de la unidad organizativa a su cargo.
 - **IVÁN PÉREZ-VENERO ESCOFFERY**, con cédula No.8-712-1928, suscribió la nota de selección final de beneficiarios, así como el funcionario que debió darle seguimiento al fiel y estricto cumplimiento por parte de los beneficiarios de los programas académicos, con subsidios económicos otorgados y cuyo incumplimiento funcional trajo como consecuencia una lesión patrimonial al Estado.
 - **ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS**, con pasaporte No. BC295672, suscribió el Contrato No.022 de 24 de marzo de 2011, relacionado al "Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación 2011", brindado por la Facultad de Negocios de la UC BERKELEY (HAAS OF BUSINESS), constante de 5 módulos, del cual no completó los planes de estudio, incumpliendo de esta manera con lo pactado en el contrato suscrito con SENACYT.
 - **IVÁN JAÉN PERIGAULT**, con cédula No.8-229-183, suscribió el Contrato No.041 de 24 de marzo de 2011, relacionado al "Programa Avanzado de Gerencia para la Innovación 2011", brindado por la Facultad de Negocios de la UC BERKELEY (HAAS OF BUSINESS), constante de 5 módulos, del cual no completó los planes de estudio, incumpliendo de esta manera con lo pactado en el contrato suscrito con SENACYT.

En cuanto a **ESTHER MARÍA DE LEÓN PONCE**, con cédula No.8-253-951; **JOSÉ WALTER VALVERDE**, con cédula No.8-212-1002; **JOSÉ TALGHAM COHEN**, con cédula No.8-709-994; **MARÍA CECILIA ARIAS**, con cédula No.8-785-1959; **GABRIELA VIRGINIA GARRUDO NORIEGA**, con cédula No.PE-10-190; fue solicitado un Sobreseimiento Provisional respecto al delito de Peculado por el que

fueron indagados, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 2208 del Código Judicial (fs.9876-9913/tomo 21).



Lo anterior, debido a que durante sus descargos manifestaron haber justificado sus ausencias, además de haber terminado los cursos y finalmente cancelar los pagos correspondientes al subsidio.

Remitido con vista fiscal al Tribunal de la causa, fue mediante Auto Incidental No.26 de 8 de febrero de 2018, que el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal, ordenó que el expediente 15-17 fuese acumulado al expediente 470-14 por ser el más antiguo (fs.10041-10043/tomo 21). Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales mediante Auto No.37-S.I. de 28 de junio de 2023 (fs.10264-10288/tomo 21).

En ese sentido, la causa 15-17, donde se emitió la Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, forma parte del expediente 470-14.

Toda vez que el proceso se encontraba en espera de fijación de fecha de audiencia preliminar, nos corresponde externar nuestra posición en cuanto al proceso y la solicitud de la Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017, a través de la cual se recomendó que fuese dictado un Auto Mixto en contra de los sindicatos por la presunta comisión de un delito de Peculado, en perjuicio de SENACYT.

Expediente 472-14
(Tomos del 22 al 25)

El sumario inicia con la denuncia presentada por la licenciada Rosa María Montenegro, actuando en nombre y representación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACYT), quien señaló que en el periodo 2012 a 2014, SENACYT celebró cinco contratos de Consultoría y Servicios Profesionales con la empresa canadiense EXOPC, INC., que luego cambió su nombre a EXOU, INC., con domicilio en Quebec, Montreal, Canadá, para el suministro de computadoras y software para la ejecución de un proyecto de informatización, liderado por la Dirección de Administración y Finanzas de SENACYT, a cargo de ALEXANDER HERNÁNDEZ V., siendo estos:

- 17576
1. Contrato de Consultoría No.30-12 de 22 de marzo de 2012 y su Adenda No.1 de 30 de mayo de 2012, denominado "Consultoría para el Sistema Educativo en Panamá", por la suma de B/.250,000.00, pagado en su totalidad, cuyo objetivo era el suministro de 21 computadoras estilo EXODESK, con sus mesas y una pizarra virtual.
 2. Contrato de Consultoría No.107-2014 de 21 de febrero de 2014, para la adquisición de licencia para la plataforma educacional creada por el consultor, incluyendo el entrenamiento de instalación, uso y solución, en caso de inconvenientes", por la suma de B/.1,200,000.00. Solo se efectuó el primer pago por B/.350,000.00. El contrato tenía una vigencia de 120 días, por lo que, al momento de la denuncia, se encontraba vencido, por lo que, se pretendía adquirir el software o interfaz para el uso de las computadoras adquiridas en el contrato anterior y 100 mil licencias de uso.
 3. Contrato de Prestación de Servicios No.31 de 7 de marzo de 2014, por B/.250,000.00, para la instalación de un laboratorio digital en Panamá, ubicado en las nuevas instalaciones del edificio SENACYT en la Ciudad del Saber, Clayton, que fue pagado en su totalidad. El objetivo era el suministro de 21 computadoras estilo EXODESK, con sus mesas, un servidor de red, un software educativo y la interfaz de usuario preinstalada.
 4. Contrato de Prestación de Servicios No.32 de 7 de marzo de 2014, por B/.250,000.00, para la instalación de un laboratorio digital en Panamá, ubicado en la Universidad de Panamá, cancelado en su totalidad. El objetivo era el suministro de 21 computadoras estilo EXODESK, con sus mesas, un servidor de red, un software educativo y la interfaz de usuario preinstalada.
 5. Contrato de Prestación de Servicios No.33 de 7 de marzo de 2014, por B/.250,000.00, para la instalación de un laboratorio digital en Panamá, ubicado en las nuevas instalaciones del edificio INDICASAT AIP en la Ciudad del Saber, Clayton, que fue pagado en su totalidad. El objetivo era el suministro de 21 computadoras estilo EXODESK, con sus mesas, un servidor de red, un software educativo y la interfaz de usuario preinstalada.

Las irregularidades señaladas por la denunciante fueron las siguientes:

- Para los contratos celebrados se evadieron los trámites de licitación pública propios del contrato de suministro, y así disponer libremente de los fondos públicos, lo cual enmarca la denunciante como un delito de Fraude en los Actos de Contratación Pública;
- los contratos No.30-12, No.31, No.32 y No.33, se hicieron por 250 mil dólares, que era el límite por el que podía firmar RUBÉN BERROCAL (Secretario Nacional de SENACYT), sin intervención de la Junta Directiva de

17577

SENACYT y se les dio forma de Consultoría para evadir los requerimientos de la Ley 22 de 2006 de Contrataciones Públicas;

- el Contrato de Consultoría No.107-2014, por B/.1,200,000.00, fue autorizado el proyecto por la Junta Directiva de SENACYT, mas no autorizó la contratación por vía excepcional, ya que, según el artículo 19-D de la Ley 13 de 15 de abril de 1997 que creó SENACYT, la Junta Directiva se encarga de aprobar o no los gastos que superan los 250 mil dólares, pero esa autorización se omitió y fue firmado por RUBÉN BERROCAL, quien solo podía firmar hasta 250 mil dólares, asegurando de esta forma la evasión del procedimiento de contratación pública que correspondía;
- se incurrió en división de materia al celebrar cuatro contratos para adquirir 84 computadoras con software y licencias de uso, dentro de un periodo de dos meses y con el mismo proveedor, evadiendo el trámite de contratación pública;
- la firma de SHAN AHDOOT, canadiense, representante de EXOU INC., en cada uno de los contratos, es notoriamente distinta a la que aparece en el pasaporte del mismo;
- el ente pagador fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por lo que, los fondos pertenecían al Estado panameño, como ejecutor de los proyectos, sin embargo, los pagos fueron efectuados por el PNUD, mediante transferencia directa al Royal Bank of Canada;
- los cinco contratos adolecen del refrendo de la Contraloría General de la República;
- en el caso de los contratos No.31-14, No.32-14 y No.33-14, se pagó 250 mil dólares por 21 computadoras que tienen valor declarado por el proveedor de B/.72,849.00, según documentos de exportación, existiendo una diferencia de B/.177,151.00, en cada contrato;
- en el contrato No.30-12, se pagó 250 mil dólares por bienes cuyo valor era de B/.161,128.59, sin contar que podían obtenerse en Panamá a precios competitivos y favorables al Estado;
- en el contrato No.107-14, se hizo un pago de 350 mil dólares sin haberse recibido el bien comprado, el cual era la plataforma informática;
- para los cinco contratos, los funcionarios de SENACYT, RUBÉN BERROCAL (Secretario Nacional), ALEXANDER HERNÁNDEZ (ex subdirector de Administración y Finanzas), certificaron en los formularios de solicitudes de pago, que dicho pago se destinaba a bienes y servicios que habían sido entregados a satisfacción en la institución ejecutora, constituyéndose en una falsedad y delito de peculado (fs.10300-10305/tomo 22).

En su momento, fue la Fiscalía Tercera Anticorrupción que, a través de la Providencia fechada 16 de octubre de 2014, dio entrada al sumario a fin de darle curso a la investigación (foja 10446/tomo 22).

Mediante el Oficio No.143 de 5 de febrero de 2015, el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal solicitó en calidad de préstamo el expediente identificado 472-14, a fin de evaluar una solicitud de acumulación presentada (foja 11988/tomo 25).

Dicha solicitud fue resuelta a través del Auto No.129 de 19 de julio de 2016, así como del Auto No.77 de 11 de mayo de 2017, que admitieron la acumulación del expediente 472-14, al expediente 470-14. Ambas decisiones fueron confirmadas por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales mediante Auto No.37-S.I. de 28 de junio de 2023 (fs.12046-12070/tomo 25).

Cabe resaltar que el expediente 472-14, antes de ser acumulado se encontraba como sumarias en averiguación.

Expediente 442-15
(Tomos del 26 al 31)

El sumario inicia con la querrela penal suscrita por el licenciado Rogelio Azael Saltafín Rodríguez, en representación de Jorge Motta, Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), señalando que la entidad firmó contratos con la empresa PV SOLUTIONS, S.A., sin autorización ni refrendo de la Contraloría General de la República, evadiendo los procedimientos de contrataciones públicas y generando un perjuicio patrimonial al Estado por el orden de B/.240,000.00, siendo estos los siguientes contratos:

1. Contrato de Consultoría No.60-2012 de 23 de noviembre de 2012, con la sociedad PV SOLUTIONS S.A., representada legalmente por ANNA LORENA SOSA, con cédula de identidad personal No.8-512-226, para el Estudio de Estación de Energía Fotovoltaica para el Hospital Regional Marvel Iglesias de Ailigandí, por el monto de B/.240,000.00.
2. Adenda a dicho Contrato, para incluir los corregimientos de Kankintú, Kusapín, Santa Catalina, Bisira y Río Chiriquí de la Comarca Ngäbe Buglé, por el mismo precio.
3. Contrato No.71-12 de 12 de diciembre de 2012, celebrado entre SENACYT y PV SOLUTIONS S.A., por B/.1,250,000.00, para el Diseño, logística, adquisición, instalación, pruebas, puesta en marcha, garantía y monitoreo

remoto de la instalación de paneles solares en la Clínica Marvel Iglesias de Alligandí.

4. Contrato de Prestación de Servicios No.155-13 de 29 de agosto de 2013, suscrito entre RUBÉN BERROCAL, en su condición de Secretario Nacional de SENACYT y ANNA LORENA SOSA DE GONZÁLEZ, representante legal de PV SOLUTIONS, donde se pagaron B/.2,900,000.00, para el suministro de energía limpia en los cinco Centros de Salud mencionados, en la Comarca Ngäbe Buglé.

Las irregularidades señaladas por la querrella fueron las siguientes:

- El informe final del Estudio querrellado, bajo el Contrato No.60-12, fue entregado en inglés el 3 de diciembre de 2012, es decir, nueve días después de firmado el contrato con el fin de cobrar el primer pago. Sin embargo, la página de portada de dicho informe indica como fecha "noviembre 2012", dando a entender que este informe existía ya al mes de noviembre, en el que se observa el sello y firma de recibido de RUBÉN BERROCAL;
- el 29 de diciembre de 2012, fue recibido nuevamente el mismo informe con el fin de obtener el segundo pago;
- el 17 de enero de 2013, fue presentado otro informe con los 5 corregimientos
- adicionales, en inglés, con lo que obtuvieron el tercer y último pago. Esto refleja que en 5 días levantaron la información de 5 comunidades de difícil acceso de la comarca Ngäbe Buglé;
- dicho Contrato fue celebrado innecesariamente en perjuicio de los intereses del Estado, ya que previamente, el 25 de julio de 2011, SENACYT, representada por RUBÉN BERROCAL, había celebrado el Contrato de Consultoría No.124-11, con la empresa Consultores Ambientales y Técnicos Forestales, S.A. (CATFSA), representada por Moshe Levi, con el propósito de realizar trabajos de ubicación física y características de los centros de salud en áreas de difícil acceso de Panamá, con la finalidad de usar tecnología solar, por la suma de B/.180,000.00;
- el Estudio presentado por PV SOLUTIONS para el Contrato No.71-12, de instalación de paneles solares, fue grabado en disco compacto y lleva fecha de noviembre 2012; sin embargo, dicho estudio fue elaborado con la misma información provista en el informe proporcionado por CATFSA. Esto quiere decir que, la documentación aportada en el expediente del Contrato No71-12 fue plagiada o copiada para obtener un beneficio indebido mediante el Contrato No.60-12;

- 17580
- PV SOLUTIONS, S.A., se constituyó el 25 de enero de 2012, por lo que no tenía el perfil apropiado para el desarrollo del proyecto, ni acreditó su capacidad ni experiencia para completarlo. En los documentos de propuesta e Informes entregados, PV SOLUTIONS, S.A. alega que realizó el trabajo mediante terceros subcontratados, pero no existe evidencia de ello;
 - ANNA LORENA SOSA DE GONZÁLEZ, fungió como presidenta y representante legal de PV SOLUTIONS, S.A., y como tesorera y directora de Consultores Ambientales y Técnicos Forestales, S.A.(CATFSA); de manera que, tanto RUBÉN BERROCAL como ella, tenían conocimiento de que estaba celebrándose un contrato sobre hechos ya contratados previamente y que se estaba perjudicando con sus actuaciones al erario;
 - la requisición No.2012-1736 de 20 de noviembre de 2012, que dio inicio a la celebración del Contrato de Consultoría No.60-12, fue aprobada por el ex Subdirector de Administración y Finanzas, ALEXANDER HERNÁNDEZ. El Contrato No.60-12, fue suscrito por RUBÉN BERROCAL;
 - para los contratos, debió realizarse un acto público mediante la aplicación web de Panamá Compra, debió consignarse fianza de cumplimiento y el Contrato debió ser refrendado por el Contralor General de la República, lo que no se hizo.

La Fiscalía Quinta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, asume el conocimiento del sumario a través de la Providencia fechada 17 de junio de 2015, (foja 12761/tomo 26). De igual modo, admite la querrela presentada por la representación legal de SENACYT (fs.12767-12769/tomo 26).

Mediante el Oficio No.1623 de 25 de agosto de 2015, el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Penal solicitó el expediente identificado 442-15, a fin de resolver una solicitud de acumulación presentada (foja 14926/tomo 31).

Dicha solicitud fue resuelta a través del Auto No.77 de 11 de mayo de 2017, que admitió la acumulación del expediente 442-15, al expediente 470-14. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales mediante Auto No.37-S.I. de 28 de junio de 2023 (fs.15016-15040/tomo 31).

Cabe resaltar que el expediente 442-15, antes de ser acumulado se encontraba como sumarias en averiguación.

Expediente 321-15
(Tomos del 32 al 35)

17581

El sumario inicia con la querrela penal suscrita por el licenciado Rogelio Azael Saltarín Rodríguez, en representación de Jorge Motta, Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), señalando que la entidad contrató servicios de consultoría con la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., para la realización de un estudio extemporáneo e innecesario, que fue elaborado y pagado previamente a otro proveedor y, en el cual, el contratista copió los datos del informe preexistente para entregarlos y cobrar indebidamente la suma de B/.250,000.00.

Se trata del Contrato de Consultoría No.22-12 de 28 de marzo de 2012, suscrito entre RUBÉN BERROCAL y la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., representada legalmente por CARMEN RODRÍGUEZ ACOSTA, para la elaboración de un Estudio de Factibilidad para el proyecto PRISM (Panama Research Institute of Science and Medicine), el cual consiste en el diseño, adecuación y construcción de tres edificios (SENACYT, INDICASAT AIP y CENAMEP AIP), así como el diseño de los estacionamientos y áreas paisajistas ubicadas en la Ciudad del Saber, Clayton.

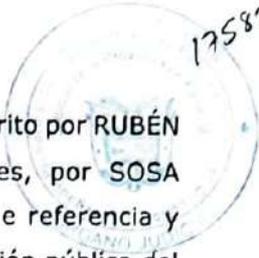
Las irregularidades señaladas por la querrela fueron las siguientes (fs.15055-15059/tomo 32):

- La empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., presentó un informe preliminar el 29 de marzo de 2012, es decir, al día siguiente de la firma del Contrato; un día después (30 de marzo), se tramitó el primer pago por la suma de B/.125,000.00;
- el informe final lo presentaron el 2 de abril de 2012, con el mismo contenido del informe inicial, y al día siguiente se tramitó el segundo y último pago (por B/.125,000.00); es decir que, el estudio de factibilidad y sus solicitudes de pago se tramitaron en solo cinco días;
- dicho contrato de consultoría no tenía objeto, debido a que, para la construcción y desarrollo del Proyecto PRISM, se celebró contrato entre el Consorcio Corcione y SENACYT el 10 de octubre de 2011, y la orden de proceder es de 11 de octubre de 2011, por lo que, el Informe de Factibilidad de INVERSIONES CARMANACE, S.A., fue entregado en marzo de 2012, cuando el proyecto ya había dado inicio a la obra y recibido incluso anticipo de pago;
- el Estudio de Factibilidad de INVERSIONES CARMANACE, S.A., es una copia del "Informe de Consultoría, Pliegos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Estudio de Factibilidad para nuevos edificios de

- SENACYT, INDICASAT y el BIOTERO", que fue entregado como consultoría y sirvió de base para la licitación y posterior construcción del Proyecto PRISM;
- en el expediente contentivo del Contrato No.22-12 celebrado con INVERSIONES CARMANACE S.A., no se acredita la capacidad o idoneidad de esta empresa para la realización del Estudio de Factibilidad, considerando que se trata de un proyecto de alto costo (20 millones) y altamente complejo (4 edificios de laboratorios altamente especializados). Dicho informe no está firmado ni consta quién o quiénes lo ejecutaron;
 - ALEXANDER HERNÁNDEZ, Sub Director de Administración y Finanzas de SENACYT, selló y firmó "verificado" al pie de página del Contrato No.22-12, autorizó la requisición para esa consultoría, suscribió la Solicitud de Pago Directo para que PNUD hiciera el primer pago a INVERSIONES CARMANACE S.A., por la suma de B/.125,000.00. Además, recibió dicho informe de factibilidad el 29 de marzo de 2012;
 - RUBÉN BERROCAL, Secretario Nacional de SENACYT, firmó el recibo conforme de la segunda entrega del mismo Informe en abril de 2012, suscribió el formulario de Solicitud de Pago Directo de 3 de abril de 2012, certificó que el proceso fue tramitado según la Ley de Contratación Pública, incurriendo en Falsedad, ya que se omitió la consignación de fianza de cumplimiento y el refrendo del Contralor, lo cual es indispensable para el perfeccionamiento del Contrato;
 - DIEGO VILLANUEVA, Director de Administración y Finanzas de SENACYT, a sabiendas de la existencia de un contrato previo, suscrito para la realización de un estudio de factibilidad, cuyo objetivo era el mismo que el suscrito con la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., consintió que un año y ocho meses después, se destinaran fondos para el pago del estudio de un proyecto que ya se encontraba en construcción;
 - el Estado pagó dos veces un mismo producto y desembolsó B/.250,000.00 injustificadamente y de forma ilícita, sin la autorización requerida en la Ley.

Entre las pruebas aportadas por la querrela, reposa la copia autenticada de lo siguiente:

- Contrato de Consultoría No.22-12 de 28 de marzo de 2012, suscrito por RUBÉN BERROCAL, por parte de SENACYT y CARMEN RODRÍGUEZ, por el Consultor, para la Elaboración de Estudios de Factibilidad para el proyecto PRISM (Panama Research Institute of Science and Medicine). Fs.15086-15088/tomo 32;
- el Estudio de Factibilidad para el Proyecto PRISM preparado por INVERSIONES CARMANACE, 2012 (fs.15100-15239/tomo 32);

- 
- Contrato de Consultoría No.02-10 de 22 de julio de 2010, suscrito por RUBÉN BERROCAL, por parte de SENACYT y Tomás Sosa Morales, por SOSA ARQUITECTOS, para el desarrollo de los pliegos, términos de referencia y especificaciones técnicas, que sirvieron de base para la licitación pública del Proyecto PRISM (fs.15374-15379/tomo 32);
 - el Estudio de Factibilidad para el Proyecto PRISM preparado por el arquitecto Tomás Sosa Morales (fs.15380-15386/tomo 32);
 - la declaración voluntaria rendida por Tomás Sosa Valdés, Gerente General de SOSA ARQUITECTOS, empresa que realizó el estudio de factibilidad y pliego de cargos del proyecto PRISM (fs.15559-15560/tomo 32);
 - el Informe de Auditoría Interna No.04-15-DAI-SENACYT, de 3 de febrero de 2015, contentivo del ANALISIS DEL CONTRATO No.22-12, relacionado con la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., mediante el cual se contrató servicios de consultoría para la Elaboración de Estudios de Factibilidad para el Proyecto PRISM (Panama Research Institute of Science and Medicine), por un monto de B/.250,000.00, el cual cubre el periodo del 28 de marzo al 10 de abril de 2012 (fs.15262-15271/tomo 32).

El audito interno arrojó las siguientes conclusiones:

- SENACYT pagó B/.250,000.00 a la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., por una consultoría que no se requería, de acuerdo a los siguientes planteamientos:
 - a. Existía un estudio previo, elaborado por el ingeniero Tomás Sosa Morales en el año 2010, cuyo contenido fue utilizado para la licitación convocada para la construcción de los edificios del Proyecto PRISM.
 - b. La construcción de los edificios del Proyecto PRIMs se inició en el año 2011 y el contrato con la empresa INVERSIONES CARMANACE, S. A. fue tramitado en el año 2012.
- El informe presentado por la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., fue confeccionado con datos del informe del ingeniero Tomás Sosa Morales.
- No es posible que un estudio de esta envergadura pueda ser confeccionado en un (1) día.
- No se cumplió con los procedimientos de la Ley No.22 de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, ya que se efectuó una contratación directa y no se presentó ninguna justificación para utilizar este procedimiento.

- 17584
- Como resultado del examen se consideró que las autoridades de SENACYT incurrieron en la comisión de una irregularidad, cuya cuantía se estima en B/.250,000.00, monto total del contrato.

La Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, asume el conocimiento del sumario a través de la **Providencia fechada 31 de marzo de 2015** (foja 15597/tomo 32). De igual modo, admite la querrela presentada por la representación legal de SENACYT (fs.15598-15602/tomo 32).

Mediante Providencia fechada 27 de mayo de 2015, se dispuso solicitar a la Contraloría General de la República, la confección de un informe de auditoría respecto a las gestiones y operaciones realizadas en ocasión de la firma del Contrato de Consultoría No.22-12 de 28 de marzo de 2012, con la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., a objeto de determinar si existe lesión patrimonial en perjuicio del erario público y las personas relacionadas con las irregularidades detectadas (fs.15610-15611/tomo 32).

Como parte de las diligencias testimoniales obtenidas por el Despacho, le fue recibida declaración bajo juramento y repreguntas a TOMÁS SOSA MORALES, el 2 de junio de 2015. El mismo es hijo de TOMÁS SOSA VALDÉS, Gerente General de SOSA ARQUITECTOS, firma contratada por SENACYT para la inspección oficial del proyecto PRISM.

Durante su declaración manifestó laborar en la empresa SOSA ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES S.A., como Consultor, en la que realizó un estudio de factibilidad e investigaciones para SENACYT en el año 2010, con la finalidad de levantar toda la información de funcionamiento y de instalaciones físicas, y proyecciones a largo plazo para elaborar posteriormente un pliego de cargos y especificaciones técnicas para el proyecto PRISM. Señaló que el proyecto presentado por ellos es igual al proyecto que la empresa CARMANACE presentó; que el pliego entregado por la empresa CARMANACE coincide en todas sus partes con la Información elaborada por su persona, incluso a nivel de precios, cuadros, desgloses, tareas, tiempo de ejecución y contenido del mismo.

Agregó el declarante que, el perfil de un consultor para la realización de un estudio de factibilidad para un proyecto como el PRISM, debe ser un profesional que tenga estudios de maestría, doctorados o post grados en las áreas sobre las que trata la consultoría, específicamente debe tener experiencia en proyectos de diseños, de espacios públicos, edificios científicos, sanitarios y de investigación; dicho estudio

17585

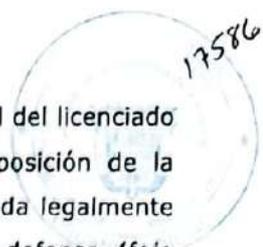
de factibilidad como el que se realizó para SENACYT puede tomar de 6 a 8 meses de investigación previa (fs.15615-15622/tomo 32).

El 15 de julio de 2015, el Despacho llevó a cabo diligencia de Inspección Ocular en el domicilio que registra INVERSIONES CARMANACE, S.A., ubicado en el Centro Comercial Bal Harbour, Paltilla. En el local 43-m, había un letrado que dice Espinosa y Asociados, S.A., donde fuimos atendidos por el señor Seferino Sánchez Caballero, indicando que el propietario de la firma de abogados es FRANCISCO ESPINOSA (abogado), y en cuanto a INVERSIONES CARMANACE, S.A., se hizo la inscripción en el Registro Público y, por lo general, los clientes piden que se coloque el domicilio de la firma como lugar físico de operaciones para luego establecer su domicilio, por lo que desconoce la ubicación real de la empresa (fs.15673-15674; 15714-15716/tomo 33).

Acopiados los elementos de convicción, fue a través de la **Providencia Indagatoria fechada 31 de julio de 2015**, que le fueron formulados cargos por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, a los funcionarios RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS (Secretario Nacional de SENACYT), ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA (Sub Director de Administración y Finanzas de SENACYT), DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI (Director de Administración y Finanzas de SENACYT) y CARMEN RODRÍGUEZ ACOSTA (Representante Legal de INVERSIONES CARMANACE, S.A.). Fs.15722-15737/tomo 33.

A pesar de las citaciones emitidas con la finalidad de notificarles su deber de comparecer, ninguno de los imputados se presentó a las fechas programadas:

- RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, representado judicialmente por el licenciado MAURICIO CEBALLOS (foja 15719, Poder), presentó Escrito de Reconsideración, con el fin de solicitar se reconsidere lo establecido en la Providencia Indagatoria de 31 de julio de 2015, y en su lugar, se solicite una prórroga al Tribunal para que este, si lo considera necesario y si la investigación es compleja, otorgue el tiempo necesario para investigar, para ejercer su defensa y para la práctica de las pruebas que soliciten (fs.15755-15758/tomo 33).
- DIEGO MANUEL VILLANUEVA MARTINELLI, representado judicialmente por la firma forense GUERRA & GUERRA ABOGADOS (foja 15761, Poder), presentó Escrito de Suspensión de Diligencia Indagatoria debido a intervención quirúrgica de su representado (fs.15764-15765/tomo33).

- 
- INVERSIONES CARMANACE, S.A., bajo la representación legal del licenciado CARLOS FRANCISCO CASTILLO, presentó Solicitud de posposición de la indagatoria debido a que su defendida no había sido notificada legalmente por estar en el interior del país y no ha preparado su defensa (foja 15767/tomo 33).
 - ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, presentó sustitución de Poder a la firma forense JOSÉ MARÍA CASTILLO & ASOCIADOS (foja 15922/tomo 33).

Con la Nota S/N fechada 3 de agosto de 2015, el banco Citibank N.A., señaló que sí existe la cuenta corriente No.0500318082, a nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la cual fueron emitidos los cheques No.1066919 y 1066913, cada uno por el valor de B/.125,000.00, girados a favor de INVERSIONES CARMANACE, S.A., y cobrados el 12 de abril de 2012 por el beneficiario (foja 15766/tomo 33).

Mediante la Nota AIG-IAH-N-No.657-2015 de 4 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), señaló que en su Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES), no se ingresan contratos, sino solicitudes con pliegos de cargos o términos de referencia de proyectos tecnológicos previos a los contratos, y de acuerdo a los resultados que arrojó su búsqueda en el sistema, no se encontró ninguna solicitud requerida por SENACYT bajo las descripciones *prism*, *carmanace*, *estudio*, *factibilidad*, *20-12*, entre los años 2010-2015 (foja 15760/tomo 33).

A través de la Nota No.5268-15-DFG de 5 de agosto de 2015, la Contraloría General de la República, señaló que, conforme a verificación efectuada en su sistema electrónico de registro y seguimiento de documentos, el Contrato de Consultoría No.22-12, suscrito por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., para la Elaboración de Estudios de Factibilidad para el Proyecto PRISM, no fue sometido al control previo y refrendo de ese Organismo Superior de Fiscalización (foja 15921/tomo 33).

Por otro lado, a través de la Nota No.DGCP-DJ-235-2015 de 17 de agosto de 2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas, señaló que, de lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, los Contratos de Consultorías celebrados por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), a menos que hayan versado sobre materia relacionada a actividades de exploración, desarrollo y explotación de

recursos minerales e hidrocarburos, debían estar regidos por dicha Ley No.22 del 27 de junio de 2006 (fs.15967-15969/tomo 33).



Mediante el **Oficio No.1622 de 25 de agosto de 2015**, el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, solicitó la remisión del proceso, a fin de evaluar una solicitud de acumulación (foja 15980/tomo 33).

Dicha solicitud fue resuelta a través del Auto No.77 de 11 de mayo de 2017, que admitió la acumulación del expediente 321-15, al expediente 470-14. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales mediante Auto No.37-S.I. de 28 de junio de 2023 (fs.16715-16739/tomo 35).

Es importante mencionar que dentro del expediente 321-15, antes de ordenarse la acumulación, se dispuso la orden de indagatoria fechada 31 de julio de 2015, no obstante, los imputados no comparecieron a presentar sus descargos ni se emitió vista fiscal en razón del requerimiento del Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Penal, a fin de resolver solicitud de acumulación.

REALIDAD DEL PROCESO Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS IMPUTADOS

Para la presente causa penal, identificada con número de entrada 470-14 (donde ya se había formulado cargos por delito de Peculado, se dictó una vista fiscal solicitando Auto Mixto y se remitió el expediente al Juzgado para su calificación penal), fue dictado por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, el Auto No.33-S.I. de 16 de mayo de 2023, que declaró la nulidad de todo lo actuado desde la foja 5077 (tomo 10) hasta la foja 5310 (tomo 11), y ordenó la elaboración de una nueva Vista Fiscal, de conformidad con la realidad procesal sobreviniente en el proceso.

Lo anterior da lugar a que esta Agencia Anticorrupción emita una vista fiscal tomando en consideración el estado actual de los procesos acumulados, así como la situación jurídica de cada uno de los imputados, a fin de sustentar nuestra solicitud al Juzgador dentro de la presente causa penal.

Según los antecedentes descritos, el proceso presenta las siguientes condiciones:

- el expediente principal, **470-14**, en razón de una nulidad relativa dictada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, a través del Auto No.33-S.I. de 16 de mayo de 2023, se dejaron sin efecto los cargos

17588

formulados en contra de los imputados, quedando en estado de sumarias en averiguación;

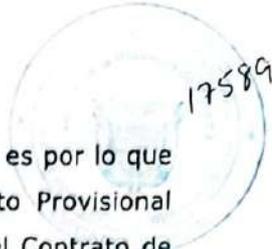
- el expediente **15-17**, se encontraba en espera de fijación de fecha de audiencia preliminar, con solicitud de Auto Mixto a través de la Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Las Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de SENACYT;
- el expediente **472-14**, se encuentra como sumarias en averiguación;
- el expediente **442-15**, son sumarias en averiguación;
- el expediente **321-15**, presenta una Providencia Indagatoria de 31 de julio de 2015, por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Las Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de SENACYT.

En ese orden de ideas, corresponde pronunciarnos primeramente en cuanto a los hechos y cargos formulados a través de la Providencia Indagatoria fechada 31 de julio de 2015 (expediente **321-15**) y, posteriormente, respecto a los hechos y cargos formulados y reiterados mediante la Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017 (expediente **15-17**), a lo que procedemos.

Providencia Indagatoria fechada 31 de julio de 2015 (Exp.321-15)

Los hechos investigados señalan a funcionarios de la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACYT), como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en nuestro Código Penal, de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, en razón del Contrato de Consultoría No.22-12, fechado 28 de marzo de 2012, entre RUBEN BERROCAL, como representante legal de SENACYT, y CARMEN RODRÍGUEZ ACOSTA, como representante legal de la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., cuyo objeto fue la elaboración de estudios de factibilidad para el Proyecto PRISM (Panama Research Institute of Science and Medicine), por un monto de B/.250,000.00 (fs.15086-15088/tomo 32).

Ante tales hechos, fue solicitado a la Contraloría General de la República, mediante Providencia fechada 27 de mayo de 2015, la confección de un informe de auditoría respecto a las gestiones y operaciones realizadas en ocasión de la firma del Contrato de Consultoría No.22-12 de 28 de marzo de 2012, entre SENACYT y la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., a objeto de determinar si existe lesión patrimonial en perjuicio del Estado y las personas relacionadas con las irregularidades detectadas (fs.15610-15611/tomo 32).


17589

Siendo que el audito no ha sido remitido a esta Agencia Instructora, es por lo que solicitamos al Tribunal de la causa, sea dictado un Sobreseimiento Provisional respecto a los cargos formulados por los hechos relacionados con el Contrato de Consultoría No.22-12 de 28 de marzo de 2012, por la suma de B/.250,000.00, suscrito entre RUBÉN BERROCAL, por parte de SENACYT y CARMEN RODRÍGUEZ ACOSTA, por la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 2208, ordinal 1 del Código Judicial, el cual no hace tránsito a cosa juzgada, lo que permitirá ordenar la reapertura del sumario, una vez contemos con el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2210 de la misma excerta legal.

Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017 (Exp.15-17)

Los hechos investigados en esta causa guardan relación con lo concluido dentro del Informe de Auditoría No.002-132-2016-DINAG-DESAEDS, respecto al Programa de Becas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), para cursar estudios superiores en universidades del extranjero, en materias afines a las ciencias y al desarrollo tecnológico, así como subsidios económicos otorgados a estudiantes que participaban en programas de estudios universitarios, correspondientes al Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010-2014 (PENCIYT), bajo el que SENACYT, a través de la Dirección de Innovación Empresarial, durante el periodo de 1 de julio de 2009 al 1 de julio de 2014, suscribió nueve (9) acuerdos con las universidades de UC BERKELEY y ARKANSAS, para ejecutar seis (6) programas de estudios donde se otorgaron 231 subsidios que suman B/.3,176,250.00.

Como resultado de la auditoría, se determinó un **perjuicio económico** causado al Estado por **B/.223,200.00**, donde los auditores relacionaron con los hechos a un (1) funcionario de SENACYT, RUBÉN BERROCAL, y a siete (7) particulares beneficiados con los subsidios, ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS, IVÁN JAÉN PERIGAULT, JOSÉ W. VALVERDE, ESTHER MARÍA DE LEÓN PONCE, JOSÉ TALGHAM COHEN, MARÍA CECILIA ARIAS y GABRIELA VIRGINIA GARRIDO NORIEGA.

De los mencionados programas incluidos en dicho Plan Estratégico, la universidad UC BERKELEY, informó con relación al primer programa que los estudiantes que participaron del **Programa de estudios en el año 2010**, para lo que SENACYT pagó la suma de B/.430,000.00, para un máximo de 60 personas (5764-5783/tomo 12), la misma certificó que 5 personas no completaron el programa, a saber: SALOMÓN SHAMAH, RUBÉN ANGUIZOLA, IRVING SANTOS, MICHELLE SELLHORN y

YASMINA PIMENTEL (foja 5938/tomo 12). De los anteriores, solo YASMINA PIMENTEL entregó los documentos sustentadores, y por los otros cuatro, que SENACYT pagó a la universidad UC BERKELEY, la suma de B/.20,000.00 por cada uno, se constituye en **un perjuicio económico causado al Estado por el monto de B/.80,000.00**, el cual es atribuible a **RUBÉN BERROCAL**, debido a que no estableció los controles que permitieran la recuperación de las sumas pagadas a las universidades en el evento que los participantes incumplieran lo pactado, ocasionando pérdida de recursos del Estado y la oportunidad de que otros aspirantes obtuvieran el beneficio.

En un Segundo programa, a los estudiantes que participaron del **Programa de estudios en el año 2011**, para lo que SENACYT pagó la suma B/.352,000.00, para un máximo de 60 personas (5824-5842/tomo 12), se examinaron 43 expedientes en donde ocho (8) estudiantes no completaron los planes de estudio, según información proporcionada por la Universidad UC BERKELEY (foja 5939/tomo 12). Según consta en los contratos de subsidio por participante, el monto era de B/.15,600.00; **por tanto, la totalidad pagada por SENACYT fue de B/.109,200.00, por los siete (7) estudiantes, lo que se constituye en un perjuicio económico al Estado atribuible a RUBÉN BERROCAL**, toda vez que los contratos no incluyeron cláusula de penalización, cuyo pago no fue devuelto por los participantes y no es reembolsable por parte de las universidades.

En cuanto al tercer **Programa de Diplomado de Excelencia en Emprendedurismo - Universidad de Arkansas 2013**, bajo el Convenio de Cooperación suscrito el 12 de septiembre de 2012, entre **RUBÉN BERROCAL**, actuando por SENACYT, y el Consejo Directivo de la Universidad de Arkansas (fs.5870-5874/tomo 12); SENACYT pagó el valor de B/.290,250.00, con límite de 43 estudiantes por ciclo de entrega (fs.5870-5876/tomo 12).

De los 32 expedientes evaluados, dos (2) no completaron el programa, según el listado enviado por la Universidad de Arkansas: MARÍA CECILIA ARIAS y GABRIELA VIRGINIA GARRUDO NORIEGA (fs.5877-5889; 5949/tomo 12). **Según los contratos, el monto pactado por participante era de B/.8,000.00, totalizando B/.16,000.00**, con relación a las dos participantes que no culminaron el plan de estudio, lo cual se constituye en un perjuicio económico al Estado, ya que SENACYT no gestionó el proceso de recuperación de fondos, como lo establece la Cláusula Séptima de cada contrato (fs.5879, 5886/tomo 12).

17591

Del cuarto **Programa de Certificado de Excelencia en Emprendedurismo - 2011**, según la Universidad de Arkansas, tres (3) beneficiarios no culminaron los estudios: GABRIEL ENRIQUE ADOLFO WARD, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ CHEN y JUAN ANTONIO CEDEÑO PÉREZ (foja 5948/tomo 12). Para este acuerdo, SENACYT pagó B/.300,000.00 por el programa completo con un límite de 50 estudiantes por ciclo de entrega (fs.5909-5918/tomo 12). Según los contratos, el monto pactado por participante fue de B/.6,000.00, por lo que el **perjuicio económico causado al Estado por los tres participantes que no culminaron los estudios totaliza B/.18,000.00**, que no es reembolsable por la universidad, por tanto, atribuible a RUBÉN BERROCAL (fs.6123-6126/tomo 12).

Concluye el informe que se determinó que SENACYT celebró 9 acuerdos para ejecutar 6 programas de estudio con las Universidades UC BERKELEY y ARKANSAS de los Estados Unidos, otorgando 231 subsidios económicos por un total de B/.3,176,250.00; de los cuales, 16 estudiantes no culminaron los planes de estudios, según información suministrada por los centros universitarios. Como resultado de la auditoría, se determinó un **perjuicio económico** causado a SENACYT de **B/.223,200.00**.

Los auditores relacionaron con los hechos a un (1) funcionario y siete (7) particulares, como se explica a continuación:

- RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, como Secretario Nacional de SENACYT, por el monto de **B/.78,000.00**, ya que firmó contratos donde otorgó subsidios económicos a cinco (5) estudiantes que no cumplieron con los planes de estudio; sin embargo, no incluyó la cláusula sobre la penalización correspondiente que obligara a los estudiantes a devolver a la entidad los gastos ocasionados por incumplimiento; y por el monto de **B/.129,200.00**, ya que nueve (9) estudiantes no completaron los planes de estudio y SENACYT no logró ubicar los expedientes evidenciándose el incumplimiento de los controles pertinentes.

Durante la investigación, fueron obtenidos los elementos a través de los que fueron formulados cargos mediante la Providencia Indagatoria No.28 de 14 de agosto de 2017, por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, a los funcionarios RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI, CLARA DÍAZ, IVÁN PÉREZ-VENERO; así como a los beneficiarios de los subsidios, ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS, IVÁN JAÉN PERIGALT, JOSÉ W.

17592

VALVERDE, ESTHER MARÍA DE LEÓN PONCE, JOSÉ TALGHAM COHEN, MARÍA CECILIA ARIAS y GABRIELA VIRGINIA GARRIDO NORIEGA (fs.9477-9499/tomo 21).

No obstante, al rendir sus descargos, cinco (5) de los imputados que recibieron subsidios, pudieron sustentar la culminación del plan de estudios a través de la presentación de sus diplomas. No así, ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS, quien suscribió el Contrato No.022 de 24 de marzo de 2011, y no completó los planes de estudio; e IVÁN JAÉN PERIGAULT, quien suscribió el Contrato No.041 de 24 de marzo de 2011, y tampoco completó los planes de estudio, incumpliendo ambos de esta manera con lo pactado en los contratos suscritos con SENACYT.

Es por lo anterior que, mediante la Vista Fiscal No.214-17 de 27 de octubre de 2017, fue solicitado el Llamamiento a Juicio por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, contra RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS, ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA, DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI, CLARA DÍAZ, IVÁN PÉREZ-VENERO; así como contra ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS e IVÁN JAÉN PERIGAULT. Y en cuanto al resto de los beneficiarios de subsidios, se solicitó un Sobreseimiento Provisional.

En virtud que dentro del Informe de Auditoria N°002-132-2016-dinag-DESAEDS , solo relacionan con el perjuicio económico al ex funcionario RUBEN BERROCAL y siete (7) estudiantes, de los cuales cinco (5) de ellos de una u otra forma justificaron la devolución de los dineros dados en este programa, más no así dos, entre los que tenemos a ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS e IVÁN JAEN PERIGAULT, nos llevan a sustentar que se han ejecutado una serie de actuaciones que lesionaron la correcta administración de los bienes del Estado panameño, pues han causado un perjuicio al patrimonio de la Nación. Por tanto, solicitamos se dicte un Auto Mixto respecto al delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio de SENACYT.

SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Fiscal Superior Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, recomienda a la Honorable Juez de la causa que, al momento de emitir criterio dentro del presente cuaderno

penal, lo haga dictando un Auto de **LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra del ex funcionario, **RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS**, con cédula No.8-189-163; **ÁNGEL ENRIQUE ABREU CALDERAS**, con pasaporte No. BC295672; e **IVÁN JAÉN PERIGAUT**, con cédula No.8-229-183; por encontrarse vinculados con la comisión de un delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio de SENACYT.

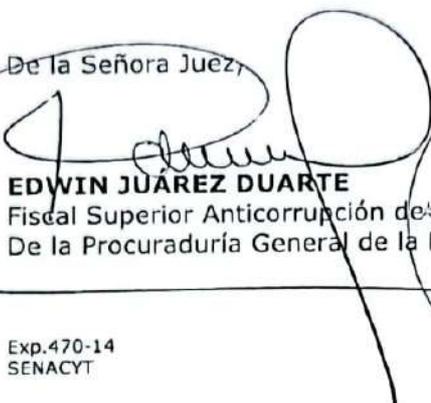
Se sirva dictar un **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a favor de **ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA**, con cédula No.4-176-346; **DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI**, con cédula No.8-775-1669; **CLARA DÍAZ**, con cédula No.8-213-985; **IVÁN PÉREZ-VENERO**, con cédula No.8-712-1928; y de los particulares, **JOSÉ W. VALVERDE**, con cédula No.8-212-1002; **ESTHER MARÍA DE LEÓN PONCE**, con cédula No.8-253-951; **JOSÉ TALGHAM COHEN**, con cédula No.8-709-994; **MARÍA CECILIA ARIAS**, con cédula No.8-785-1959; y **GABRIELA VIRGINIA GARRIDO NORIEGA**, con cédula No.PE-10-190; de los cargos que les fueron formulados por el delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio de SENACYT.

En cuanto a los hechos relacionados con el Contrato de Consultoría No.22-12, fechado 28 de marzo de 2012, suscrito entre SENACYT y la empresa INVERSIONES CARMANACE, S.A., por un monto de B/.250,000.00, solicitamos se dicte un **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a favor de los ex funcionarios, **RUBÉN DARÍO BERROCAL TIMMONS**, con cédula No.8-189-163; **ALEXANDER ALFREDO HERNÁNDEZ VALENZUELA**, con cédula No.4-176-346; y **DIEGO VILLANUEVA MARTINELLI**, con cédula No.8-775-1669; por los cargos que les fueron formulados por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio de SENACYT; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2208 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 2210 de la misma excerta legal, el cual permite la reapertura del sumario, de surgir nuevos elementos en el Informe de Auditoría que fue solicitado a la Contraloría General de la República.

De igual modo, solicitamos se dicte un **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** a favor de **CARMEN RODRÍGUEZ ACOSTA** (Representante Legal de INVERSIONES CARMANACE, S.A.), con cédula No.9-126-59; por los cargos que le fueron formulados por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública,

en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, tipificado en el Título X, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal, en perjuicio de SENACYT; de conformidad con lo normado en el artículo 2208 ordinal 1 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 2210 de la misma normativa.

De la Señora Juez,

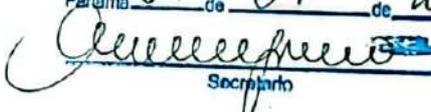

EDWIN JUÁREZ DUARTE
Fiscal Superior Anticorrupción de Descarga.
De la Procuraduría General de la Nación



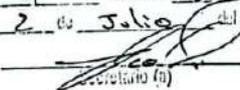
Exp.470-14
SENACYT

JUZGADO 1º LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 09 de 07 de 2024


Secretario

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPERIOR DE DESCARGA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Solicitud nº 470-14 de nº 165 del L.R.
Vista nº 4 de nº 259
Panamá, 2 de Julio del año 2024


Secretario (a)